

**PROYECTO DE DECISIÓN DEL CONSEJO SOBRE LA POSICIÓN QUE DEBE
ADOPTAR LA UNIÓN EUROPEA EN EL COMITÉ DE COOPERACIÓN
CULTURAL, CREADO POR EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA
UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LA
REPÚBLICA DE COREA , POR OTRA PARTE, EN LO RELATIVO AL
ESTABLECIMIENTO DE LA LISTA DE 15 ÁRBITROS**

1. BASE JURÍDICA

Art. 167 del TFUE (Título XIII, Tercera Parte): Cultura

Art. 207 del TFUE (Título III, Quinta parte): Política comercial común

**2. GRUPO DEL CONSEJO Y FECHA DEL CONSEJO EN EL QUE SE ESPERA SEA
CONSIDERADA LA PROPUESTA**

Este tema se examinará en el Comité de Asuntos Culturales. Se aprobaría, en su caso, en el Consejo de Ministros de Cultura de 25 de noviembre de 2014.

3. CONTENIDO

Este asunto trae causa de la previsión contenida en el Acuerdo de Libre Comercio suscrito entre la UE y la República de Corea del Sur. En efecto, dicho acuerdo prevé la Creación de un Comité de Cooperación Cultural, para cuyo funcionamiento se han redactado unas *reglas* que prevén la existencia de unos *árbitros* para dirimir posibles conflictos. Se trataría con esta decisión de designar los árbitros de la UE.

4. ESTADO DEL PROCEDIMIENTO

Este tema ha sido examinado durante la Presidencia griega en varias reuniones del Comité de Asuntos Culturales, no experimentando grandes avances en lo que se refiere a la consecución del acuerdo de las distintas delegaciones para su aprobación. Durante la Presidencia italiana se seguirá trabajando con el fin de que pueda ser aprobado en el Consejo de Ministros de 25 de noviembre próximo.

5. VALORACION

Este asunto no merece mayor comentario.

N.B.: Está previsto como *posible*.